

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la **SRA. REYNA ISABEL SUERO RUIZ**, cédula de identidad y electoral No. 001-0490293-7, sirvió al Estado por varios años; desempeñándose siempre con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la **SRA. REYNA ISABEL RUIZ**, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se encuentran imposibilitados de realizar actividades laborales para su sustento y el de su familia..

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100)** mensuales, a favor de la señora **REYNA ISABEL SUERO RUIZ**.

Art. 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales, 2 a favor de la Señora **REYNA ISABEL SUERO RUÍZ**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

ms